

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica que mediante providencia del 19 de octubre de 2022, se requirió a los funcionarios de COLPENSIONES para que cumpliera el fallo de tutela objeto del presente trámite, entidad que allegó Oficio No. 2022_15295586-3284359. Sírvase proveer.

Manizales, 27 de octubre de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Procede el Despacho, a solicitud de la señora MIRALBA QUINTERO DE ÁLVAREZ, a abrir incidente por desacato en contra de las personas que más adelante se enlistarán, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1999.

i. ANTECEDENTES

La señora MIRALBA QUINTERO DE ÁLVAREZ por medio de apoderado solicita la iniciación del trámite incidental, porque considera se está incumpliendo lo ordenado en la sentencia de tutela N° 113 proferida el 22 de septiembre de 2022, por cuanto COLPENSIONES no ha procedido con el pago de las incapacidades médicas.

I. CONSIDERACIONES

1.1. Sobre el incidente de desacato

- Mediante auto del 19 de octubre de 2022 se requirió a los funcionarios de COLPENSIONES para que cumplieran e hicieran cumplir el fallo de tutela objeto del presente trámite.
- En el fallo de tutela de la referencia se ordenó:

“Segundo: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, y si no lo ha hecho, proceda al reconocimiento y pago en favor de la señora Miralba Quintero de Álvarez de las incapacidades médicas que le han sido expedidas por enfermedad de origen común desde el 13 de febrero del 2022 y hasta que i) se expida el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, que le permita consolidar el derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez si a ello hubiere lugar, ó ii) se emita un nuevo concepto por parte del médico tratante que establezca que el actor se encuentra apto para reanudar labores ó iii) se cumplan los 540 días de atribución de competencia al mencionado fondo, las cuales deberán ser liquidadas conforme

a los lineamientos legales. Lo anterior conforma a lo expuesta en la parte motiva de la presente providencia”.

- COLPENSIONES se pronunció en el sentido que el caso fue escalado con la Dirección de Medicina Laboral de esta Administradora, la cual mediante oficio No. 2022_13866420/2022_13823648-2022_15295586 del 25 de octubre de 2022, en el cual le informó que se reconoció a la accionante incapacidades por valor de \$6.000.001, por concepto de 180 días de incapacidad hasta la última incapacidad allegada, los cuales serán abonados en la cuenta bancaria autorizada por la señora MIRALBA QUINTERO DE ÁLVAREZ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de pago.

1.2. Pruebas

Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, así mismo las allegadas por COLPENSIONES

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de los siguientes funcionarios de COLPENSIONES:

- Doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** en su condición de Directora de Prestaciones Económicas y Doctor **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ** como Gerente de Determinación de Derechos ambos de COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela N° 113 proferida el 22 de septiembre de 2022, como directos responsables encargados de acatar la decisión judicial en mención.

- Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media de COLPENSIONES por el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela N° 113 proferida el 22 de septiembre de 2022, como Superior Jerárquico de los anteriores funcionarios y responsable de hacer cumplir el fallo de tutela, y de iniciar las diligencias disciplinarias en contra de los funcionarios renuentes.

TERCERO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

CUARTO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

QUINTO: REQUERIR A LA INCIDENTANTE SEÑORA MIRALBA QUINTERO DE ÁLVAREZ, para que informe al Despacho si durante el presente trámite, por parte de COLPENSIONES se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6424dfcc72f9837fc7ca11f49af0b62588dd59b3acf1a5535d2b3248e56924**

Documento generado en 27/10/2022 11:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>